



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTO. - El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/ACA/0141/2021**, del cual derivó la **Recomendación número 042/2024**, abierto a instancia **[REDACTED]**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente **CEDHV/2VG/ACA/0141/2021**, el cual inició en fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, con la comparecencia en la Delegación Étnica de este Organismo con sede en Acayucan, Ver., **[REDACTED]**, en la cual manifestó hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del **H. Ayuntamiento Constitucional de Oluta, Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual, reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de este Organismo, éste fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se acreditó la responsabilidad del **H. Ayuntamiento Constitucional de Oluta, Veracruz de Ignacio de la Llave**, consistente en la vulneración del derecho a la libertad personal e integridad personal, en agravio **[REDACTED]** **ELIMIN**
[REDACTED], de tal manera que, en fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 042/2024**, dirigida al **H. Ayuntamiento Constitucional de Oluta, Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada a la autoridad, así como **[REDACTED]** **1**
[REDACTED] a través de los oficios CEDHV/DSC/0932/2024 y CEDHV/DSC/0931/2024, respectivamente, ambos datados del veinte de mayo del año en mención. -----

Del mismo modo, mediante similar CEDHV/DSC/0933/2024 datado de la misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Dirección el oficio número 33/2024, a través del cual la C. María de la Cruz Alemán Jiménez, Sindica Única representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Oluta, Veracruz, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/1290/2024 datado el cuatro de julio de mismo año, se notificó el pronunciamiento de la autoridad a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa, el cual, tal y como se hace constar en el Acuse de Recibo de Servicios de Correos de México, fue entregado en fecha dieciocho de julio de la anualidad en mención, habiendo transcurrido 11 meses y 7 días desde su notificación a la fecha en la que se emite el presente Acuerdo, sin que ésta haya presentado su inconformidad ante esta Comisión Estatal. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa **no fue aceptada por la autoridad recomendada**, sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; además de que, **el término establecido para que la víctima promoviera el respectivo recurso de impugnación, ha fenecido**; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/2VG/ACA/0141/2021** del cual derivó la **Recomendación número 042/2024**, abierto a instancia [REDACTED] -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Michelle Gpe. López Gamboa, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.- **DAMOS FE.** -----



Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07/07/2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.